



MEMORIA DE LA PRESIDENCIA

ASUNTO: PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL 2017

La memoria consta de dos partes, una económica y otra descriptiva de los que se pretende hacer durante el ejercicio 2017.

a) descripción económica del presupuesto:

El presupuesto del ejercicio 2017 de la Mancomunitat de l'Horta Sud asciende a **3.213.727,43 €**.

La clasificación económica de los gastos e ingresos presenta el siguiente estado resumido y comparado :

PRESUPUESTO 2017				
INGRESOS				
		2017	2016	
Capítulo	Descripción	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	Diferencias
1	IMPUESTOS DIRECTOS			0,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS			0,00 €
3	TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	936.305,04 €	863.417,42 €	72.887,62 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.269.412,39 €	2.125.622,59 €	143.789,80 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.000,00 €	4.385,00 €	3.615,00 €
6	ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES			0,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10,00 €	26.366,00 €	-26.356,00 €
	Suma	3.213.727,43 €	3.019.791,01 €	193.936,42 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	
	Suma	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL		3.213.727,43 €	3.019.791,01 €	193.936,42 €

GASTOS				
		2017	2016	
Capítulo	Descripción	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	Diferencias
1	GASTOS DE PERSONAL	432.905,62 €	385.757,98 €	47.147,64 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.222.145,06 €	1.127.940,03 €	94.205,03 €
3	GASTOS FINANCIEROS	5.600,00 €	5.500,00 €	100,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.511.576,75 €	1.447.737,00 €	63.839,75 €
6	INVERSIONES REALES	41.500,00 €	52.856,00 €	-11.356,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CL		0,00 €	0,00 €
	Suma	3.213.727,43 €	3.019.791,01 €	193.936,42 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	
	Suma	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL		3.213.727,43 €	3.019.791,01 €	193.936,42 €



Las diferencias se deben fundamentalmente a la puesta en marcha del servicio de fotorrojos, que a su vez lleva incluida el incremento de inversiones destinadas a equipos proceso de información, y la minoración de las adhesiones previstas en el servicio de bicicletas, así como el incremento de la subvención concedida por la Generalitat para el mantenimiento del centro nueve de Octubre.

Se incrementa el presupuesto pero se minora la derrama de servicios generales, ya que la financiación del incremento se fundamenta en la tasa de multas y la financiación de otras administraciones públicas

La evolución de los presupuestos ha sido:

Pressupost 2004	1.729.775,06
Pressupost 2005	2.552.539,32
Pressupost 2006	2.862.743,51
Pressupost 2007	3.928.319'18
Pressupost 2008	3.029.891'27
Pressupost 2009	4.027.618,93
Pressupost 2010	2.919.797.17
Pressupost 2011	2.903.089.40
Pressupost 2012	3020918,08
Pressupost 2013	3066897

En el ejercicio 2014 ascendió a 2.758.585 € en 2015 a 2.933.040'28€ , en 2016 a 3.019.791.01€ y en 2017 a **3.213.727,43 €**.

La aportación de los municipios ha sido:

Pressupost 2004	363.832,54
Pressupost 2005	465.701,48
Pressupost 2006	465.290,58
Pressupost 2007	599.896,88
Pressupost 2008	583.486'28
Pressupost 2009	606.906.44
Pressupost 2010	608.186.47
Pressupost 2011	645.479.64
Pressupost 2012	641250,27
Pressupost 2013	623540,68

En el ejercicio 2014 la derrama de servicios generales ascendió a **598.755'55€**, en 2015 a **570.823'28€** , en 2016 a **607.823€** y en 2017 a **607.823€**

Los principales modificaciones en relación al presupuesto del ejercicio anterior han sido:

1) Capítulos de gastos:



- .- Capítulol I "Gastos de personal", se ha adecuado a la estructura del anexo de personal que acompaño detallada al expediente. Se preve la contratación temporal de forma excepcional y para cubrir la necesidad urgente e inaplazable de una gerencia para la reorganización del funcionamiento de los servicios mancomunados.
- .- Capitulo II "gastos corrientes y de servicios", se ha cuantificado los nuevos programas a realizar bien financiados mediante tasa o bien mediante transferencias
- .- Capitulo III "Gastos financieros", en el que se imputan los gastos financieros que se generan como consecuencia de comisiones bancarias.
- .- Capitulo IV "Transferencias corrientes", representa basicamente las aportaciones al Museu Comarcal , así como al Centro de Educación especial La Unión y Centro Ocupacional 9 d'octubre .
- .- Capitulo VI "Inversiones reales", figura en el anexo de inversiones del presupuesto
- .- Capitulo VII "Transferencias de capital", no se contemplan.
- .- Capitulo IX "Variaciones de pasivos financieros", se encuentra a cero, al no existir préstamos en vigor.

A) Conceptos de ingresos.

Capítulo III "Tasas y Precios Públicos" El coste económico que acompaña al expediente detalla los ingresos nuevos que se preven obtener consecuencia de la implantación de los fotorrojos y el nuevo suministro de pdas.

Capitulo IV "Transferencias corrientes".- Recoge las aportaciones de los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad, así como las transferencias de la Diputación y de la Generalitat Valenciana .

Capitulo V "Ingresos Patrimoniales".- Recoge los intereses de las cuentas corrientes.

B) Descripción del nuevo proyecto:

Se pretende la contratación de nuevos servicios para llevar a cabo el programa emprende, la continuación de el programa de servicios jurídicos de atención a las víctimas del desahucio, , así como la realización de un nuevo plan estratégico , que complemente el trabajo de los Ayuntamientos con un programa que ante todo sirva para disminuir las cifras de paro y la creación de nuevas empresas.

Torrent, 28 de junio de 2017



**Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud**

EL PRESIDENTE

Fdo: Carlos Fernández Bielsa



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: INFORME ECONOMICO-FINANCIERO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2017

De conformidad con los artículos 168.1 e), del Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el RD de 5 de marzo 2004 y el 18.1 e) del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada norma, se emite el informe económico financiero sobre las previsiones de ingresos y gastos del presupuesto para el ejercicio 2017, concretándose en el análisis las siguientes cuestiones:

I.- Bases utilizadas para la valoración de los ingresos-

A.- Capítulo III del presupuestos de ingresos

El capítulo 3 del presupuesto de ingresos asciende 930.305'04 euros y se corresponde con la previsión de ingresos del ejercicio 2017, de acuerdo con los informes presentados por el departamento de multas de fecha 22 de diciembre de 2016, según el cual se estima ingresar en concepto de tasa para la gestión de los fotorrojos 630.930'04€. Por otra parte se estima respecto a la gestión del resto del servicio de multas unos ingresos de 299.375'00€.

Los derechos reconocidos en dicha partida en el ejercicio 2016 ascienden a 712.664'38 €, correspondientes hasta el mes de octubre y la recaudación de ejercicios cerrados a 103.646'82€, que da un total recaudado hasta el mes de octubre de el ejercicio 2016 de 826.311'20€.

B.- Capítulo IV y VII del presupuestos de ingresos

El presupuesto de ingresos de la Mancomunidad se compone esencialmente de las transferencias, tanto de los Ayuntamientos que la componen, como de los distintos organismos a los que acudimos en busca de subvenciones, sean estas para financiar gastos corrientes o de capital.

Las transferencias que figuran en el capítulo IV y VII podemos distinguir dos grupos:

- a) En el que estarían incluidas las aportaciones de los Ayuntamientos por los distintos conceptos (administración general , programa bicicletas, recogida de

animales..), la subvención para financiar parcialmente los costes de personal del ADL , las subvenciones de la Diputación Provincial euros para financiar gastos corrientes.

- b) El resto de las transferencias, son estimadas en base a lo que nos han transferido otros años (colegios)

II operaciones de crédito previstas. -

No figura ninguna operación de crédito prevista contratar en el presupuesto objeto de este informe, por lo que en la actualidad el índice de endeudamiento a largo el cero.

III.- Suficiencia de los créditos.

Las consignaciones presupuestarias en gastos se han calculado, en los de cuantía fija, igual a las obligaciones a satisfacer, en los de carácter variable, conforme a los proyectos e informes que les han servido de base, permitiendo los recursos dotar suficientemente los servicios y asignar, en todo caso, las cantidades precisas para satisfacer cuantos gastos venga obligada a sufragar durante el ejercicio.

IV.- Nivelación presupuestaria.

El presupuesto, al totalizar su estado de ingresos y gastos, se presenta para su aprobación, nivelado en gastos e ingresos.

Torrent, 28. de junio de 2017

La Interventora

Fdo: Marta Guillén Bort



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL 2017

Dña. Marta Guillén Bort, Interventora de La Mancomunidad de l'Horta Sud en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. Legislativo 781/86, y artículo 4 del R.D. 1174/87, examinado el Proyecto de Presupuesto General que para el ejercicio 2017, ha formado la Presidencia de la Entidad, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente

INFORME:

1.- El Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio 2017, asciende a la cantidad de 3.213.727'43 €, tanto en gastos como en ingresos. Sobre el total del ejercicio 2016 se produce un incremento del presupuesto de 193.936,42 euros, motivado en gran parte por la prestación del servicio de fotorrojos.

2.- Respecto al Capítulo 1 de gastos destinados a personal, y al no haberse aprobado la ley General de Presupuestos para el ejercicio 2017, cuenta con crédito suficiente para cumplir lo dispuesto en la Ley 48/2015 de 29 de Octubre General de Presupuestos para el ejercicio 2016, que en su artículo 19.2, relativo a las retribuciones del personal, establece:

Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Al respecto he de informar que se preve la contratación temporal de forma excepcional y para cubrir la necesidad urgente e inaplazable de una gerencia para la reorganización del funcionamiento de los servicios mancomunados, y en este sentido dispone el artículo 20.2 de la ley 48/2015:

Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Asimismo se preve que las dos plazas de secretaría e intervención que a la fecha de este informe vienen siendo desempeñadas de forma acumulada, se sustituyan por una plaza de secretaría intervención, en clase 3, ya que se va a revocar la exención solicitada para el puesto de secretaría en el pleno de fecha 24/03/2004 y autorizada por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas dando traslado de dicho acuerdo a la Consellería de Presidencia.

3. - El Capítulo 2 del presupuesto de gastos cuenta con crédito suficiente para atender al cumplimiento de los contratos de Servicios, Mantenimiento, y Suministros que están en vigor a la fecha de este informe.

Respecto a la situación del centro de día nueve de octubre, y dada la finalización del contrato con fecha 30 de septiembre de 2016, se aprobó por acuerdo de junta de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2016 la prórroga de la prestación del servicio durante el ejercicio 2017, mientras se tramita la finalización de la gestión del servicio durante 2017, asimismo se dictaminó el 21 de junio de 2017 en la comisión informativa de Hacienda, Promoción Económica y Régimen Interno por unanimidad la aprobación inicial de la cesión de la titularidad del centro Ocupacional NOU D'OCTUBRE al Patronato Reina Sofia.

Por su parte por Resolución de la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y políticas inclusivas de fecha 10 de mayo de 2017 se concedió a la Mancomunitat L'Horta Sud una subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento del centro por importe de 687.720€.

Con relación al centro de Educación Especial la Unión de Torrent me remito al informe que esta intervención elevó al efecto con ocasión de la aprobación del convenio 2016/2017 ante el Pleno municipal en sesión de fecha 07/06/2017, y que acompaño al presente informe.

4. - No hay concertada deuda financiera y por ello no existe consignación presupuestaria en el Capítulo 9 del presupuesto de gastos del ejercicio 2017



5.- En relación al expediente, examinado, contiene la documentación a que se hace referencia en el artículo 166 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el detalle y contenido que expresan los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley.

6.- El presupuesto debe presentarse consolidado con los dos consorcios que dependen de la mancomunidad según el inventario de entes de las Corporaciones Locales, que son el Consorcio del Museo Comarcal y el consorcio de servicios sociales especializados.

PRESUPUESTO 2017

INGRESOS

Capítulo	Descripción	TOTAL	MANCOMUNIDAD	MUSEO	CONSORCIO SS.SS.
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €			
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €			
3	TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	939.305,04 €	936.305,04 €	3.000,00 €	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.003.115,16 €	2.161.030,15 €	109.569,00 €	814.692,76 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.000,00 €	8.000,00 €		
6	ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES	0,00 €			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10,00 €	10,00 €		
	Suma	3.950.430,20 €	3.105.345,19 €	112.569,00 €	814.692,76 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
	Suma	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL		3.950.430,20 €	3.105.345,19 €	112.569,00 €	814.692,76 €

AJUSTES -82.176,75 € APORTACIÓN AL MUSEO

GASTOS

Capítulo	Descripción	TOTAL	MANCOMUNIDAD	MUSEO	CONSORCIO SS.SS.
1	GASTOS DE PERSONAL	415.340,96 €	352.411,96 €	62.929,00 €	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.062.289,24 €	1.210.556,48 €	48.740,00 €	802.992,76 €
3	GASTOS FINANCIEROS	17.800,00 €	5.600,00 €	500,00 €	11.700,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.413.100,00 €	1.495.276,75 €	0,00 €	
5	CONTINGENCIAS	0,00 €			
6	INVERSIONES REALES	41.900,00 €	41.500,00 €	400,00 €	
7	TRANSFERENCIAS DE CL	0,00 €			
	Suma	3.950.430,20 €	3.105.345,19 €	112.569,00 €	814.692,76 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €			
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €			
	Suma	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL		3.950.430,20 €	3.105.345,19 €	112.569,00 €	814.692,76 €

AJUSTES -82.176,75 € APORTACIÓN AL MUSEO

Al efecto dada la situación del Consorcio de Servicios Sociales especializados se reproduce en este informe el realizado por esta intervención con ocasión de la aprobación de la prorroga de los presupuestos de dicho Consorcio para el ejercicio 2017:

MARTA GUILLÉN BORT, como Interventora del Consorcio de Servicios Sociales tiene a bien **INFORMAR** en base a los siguientes

HECHOS:

Que se ha iniciado el ejercicio económico de 2017, y no se ha producido la entrada en vigor del presupuesto correspondiente al mismo, en cuanto que no se ha llevado a cabo todavía la aprobación definitiva del expediente de presupuesto 2017 ni los trámites subsiguientes al procedimiento legalmente establecido.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El art.169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que:

"Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."

Asimismo el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

1.- Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo".

2.-En ningún caso tendrán la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.....

3.-En caso de que una vez ajustado a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores



b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes...."

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el escrito presentado por la Directora General de personas con discapacidad y dependencia de fecha 20 de diciembre de 2013, con registro de entrada en la Mancomunidad de fecha 23 de diciembre de 2013, en el que se indica que:

" Mediante resolución de la subsecretaría de la Consellería de Bienestar Social, de fecha 15 de diciembre de 2010, recaída en el expediente CNMY121C, se acordó autorizar, disponer y adjudicar definitivamente a la empresa Consorcio para la Gestión de Servicios Sociales en la Comarca l'Horta Sud, el servicio de animación terapéutica y de integración social del Centro Ocupacional de Aldaia.

La vigencia del referido contrato se establecía hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo imposible su prórroga a la vista de los informes emitidos por la Abogacía y la Intervención de la Generalitat.

Consecuencia de la imposibilidad de prórroga se hace preciso el proceder a licitar la prestación del servicio."

"Dada la naturaleza esencial para el interés público del servicio objeto de estas actuaciones, se considera que el mismo debe seguir prestándose por la misma entidad que viene prestándolo (Consorcio para la Gestión de Servicios Sociales en la Comarca l'Horta Sud), hasta el momento en que finalice la tramitación de la adjudicación del contrato y su posterior firma. Las facturas por los servicios generados durante este periodo se abonarán con cargo a la Consellería de Bienestar Social, de acuerdo con los importes vigentes a la fecha de la terminación del contrato, a través del procedimiento legalmente establecido al efecto".

Para el ejercicio 2014, 2015 y 2016 se procedió a aprobar las prórrogas de los presupuestos, hasta el momento en que finalizará la tramitación de la adjudicación del contrato por la Consellería y su posterior firma. La prórroga de los presupuestos debía ser hasta el límite global de sus créditos iniciales, y en ningún caso tendrían la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito, ni los créditos destinados a servicios o programas que debían concluir en el ejercicio anterior, o estuvieran financiados con créditos u otros ingresos, específicos o afectados, que exclusivamente fueran a percibirse en el ejercicio anterior.

A la fecha de este informe no se ha procedido por parte de la Conselleria competente a adjudicar dicho servicio, habiéndose realizado el mismo durante el

ejercicio 2016 por parte de este Consorcio en base a el escrito presentado por la Consellería reproducido en este informe.

El Consorcio continua prestando el servicio y presentando facturas a la Consellería que las aprueba y contabilizando los documentos ADOK.

En base a ello esta intervención ha elaborado el siguiente informe que elevó al consejo rector del consorcio :

Asunto: SOBRE SITUACIÓN DEL CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DEL QUE LA MANCOMUNIDAD DE L'HORTA SUD FORMA PARTE.

1.- ANTECEDENTES

1.- En relación al bien inmueble donde se presta el servicio

El solar fue cedido por el Ayuntamiento de Aldaía a la Generalitat Valenciana y ésta construyó el edificio.

2.-En relación a la titularidad del servicio de centro de educación especial.

La titularidad del servicio es de la Generalitat Valenciana que adjudicó mediante procedimiento abierto la contratación del servicio de animación terapéutica y de integración social del centro ocupacional de Aldaía con el Consorcio de Servicios Sociales Especializados por resolución de la subsecretaría de la Consellería de Bienestar social de fecha 15 de febrero de 2010 en función de los plazos establecidos en el pliego de condiciones que forma parte del expediente de contratación.

2.- REGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN TERAPÉUTICA E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL CENTRO OCUPACIONAL DE ALDAÍA

1.-En relación a el contrato administrativo de servicios suscrito.

La vigencia del contrato se establecía hasta 31 de diciembre de 2013.

Que aunque el pliego preveía la posibilidad de prorrogar el servicio, con fecha 8 de enero de 2014 se recibe escrito de la Directora General de personas con discapacidad y dependencia, en la que determina que en vista de los informes



emitidos por los servicios de Intervención y la Abogacía de la Generalitat, aquella es imposible y por tanto se hace preciso el volver a licitar la prestación del referido servicio.

No obstante, dicho escrito añade, que:

"..Dada la naturaleza esencial para el interés público del servicio objeto de estas actuaciones, se considera que el mismo debe seguir prestándose por la misma entidad que venía prestándolo, hasta el momento en que finalice la tramitación de la adjudicación del contrato y su posterior firma. Las facturas por los servicios generados durante este periodo se abonarán con cargo a la Consellería de Bienestar Social, de acuerdo con los importes vigentes a la fecha de la terminación del contrato, a través del procedimiento legalmente establecido al efecto."

Durante los ejercicios 2014 y 2015 el consorcio presentó facturas del servicio prestado sin contrato, y estas se han venido abonando hasta la fecha mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial por enriquecimiento injusto.

Respecto al ejercicio 2016 se ha procedido al ingreso de los meses de enero a abril y se han aprobado las facturas correspondientes a los meses de mayo junio julio, septiembre y octubre por el mismo procedimiento que en los dos ejercicios anteriores.

El consorcio está prestando el servicio sin contrato que lo ampare desde uno de enero de 2014 y la Consellería no ha procedido a adjudicar de nuevo dicho servicio.

La falta de financiación de un consorcio para prestar el servicio para el que se creó y al ser un ente público adscrito a la Mancomunidad de l'Horta sur puede provocar el incumplimiento consolidado de la estabilidad presupuestaria y del periodo medio de pago a proveedores

2.-En relación a la competencia que tiene el Consorcio para prestar dicho servicio.

La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece en su disposición transitoria segunda:

Disposición transitoria segunda Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales

1. Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

2. En el plazo máximo señalado en el apartado anterior, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.

3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Por su parte el DECRETO LEY 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo único que:

Artículo único. Asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales

1. Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

2. Las consellerías competentes por razón de la materia elaborarán un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios en el que se



contemplan las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.

3. Corresponderá al Consell, en el marco de lo dispuesto por las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, aprobar la asunción de la titularidad de estas competencias, así como las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.

4. A los efectos de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, y en tanto en cuanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las administraciones públicas implicadas, y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando en la fecha de entrada en vigor del presente decreto ley.

3.-En relación a la situación de adscripción del Consorcio de Servicios Sociales Especializados a la Mancomunidad L'Horta Sud.

La ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público establece en el artículo 120 y siguientes el régimen jurídico de los consorcios y así:

Artículo 120 Régimen de adscripción

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.

b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.

c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.

d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.

e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.

g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas, el consorcio no tendrá ánimo de lucro y estará adscrito a la Administración Pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 121 Régimen de personal

El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones

Artículo 122 Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.



3. *En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.*

4. *Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.*

5. *Los consorcios se regirán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos.*

Por todo ello que el consorcio forma parte del entorno SEC de la Mancomunidad presentando además la información de ejecución trimestral y de morosidad y de periodo medio de proveedores de forma consolidada.

Dado que el consorcio no cuenta con financiación para la prestación del servicio ello puede llevar al incumplimiento de la estabilidad, la regla de gasto, o la morosidad o el cálculo del pmp por parte de la Mancomunidad de la Horta sur.

3.- LA FALTA DE FINANCIACIÓN ES CAUSA DE DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

El artículo 125 Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio

1. *Los miembros de un consorcio, al que le resulte de aplicación lo previsto en esta Ley o en la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán separarse del mismo en cualquier momento siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio.*

Cuando el consorcio tenga una duración determinada, cualquiera de sus miembros podrá separarse antes de la finalización del plazo si alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.

Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.

2. *El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación si el consorcio tuviera duración*

determinada, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Por su parte el artículo 126 de dicha Ley regula los efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio

Artículo 126 Efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una



Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

Por último el artículo 127 regula la liquidación del consorcio

Artículo 127 Disolución del consorcio

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

4.- CONCLUSIONES

Esta intervención debe informar de nuevo al Consejo Rector del Consorcio, de la falta de procedimiento, y de la forma irregular de la financiación del mismo durante los tres últimos ejercicios.

No obstante el Consejo Rector del Consorcio decidió por unanimidad continuar con la prestación del servicio con las condiciones descritas en este informe en dos ocasiones, la primera el 27 de mayo de 2015 hasta el 31/12/2015 y la segunda el 20 de abril de 2016 esta vez referida al ejercicio 2016.

La motivación siempre ha sido referida al interés social que conlleva la prestación del servicio y los perjuicios que ocasionaría dejar de prestar el mismo, y ello a instancias de que por la Generalitat Valenciana se acabe de tramitar el correspondiente expediente de contratación, en la actualidad están en fase de licitación.

Torrent, a 28 de junio de 2017

LA INTERVENTORA.

Fdo.: Marta Guillén Bort.



INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO A LA VISTA DEL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2017.

Marta Guillén Bort, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora de la Mancomunidad L'Horta Sud, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2017.

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

a) Real Decreto Legislativo 2/2007, de de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP). ha sido derogado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

b) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre general de Estabilidad Presupuestaria, reformada por la Ley 15/2006 de 26 de mayo (LGEP), en su aplicación a las entidades locales (REGLAMENTO).

c) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

d) Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

e) Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



2.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD:

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, se establece el objetivo de estabilidad presupuestaria, referido tanto para el conjunto del sector público, como para cada uno de los grupos de agentes que lo integran.

Así, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales, referido al ejercicio 2017 es del equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que, de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento -amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes liquidados/reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta".

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional.



Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

A.1).- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de los ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda).

Capítulos	a) DR 2016*	Recaudación 2016		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
3	888.328,12	783.867,61	58.825,01	842.692,62	94,86%

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2017	Ajuste	Importe ajuste
1	0,00	0,00%	0,00
2	0,00	0,00%	0,00
3	936.305,04	94,86%	-46.815,25

A.2).- Capítulos 4 y 7 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado. En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

No cabe dicho ajuste ya que la Mancomunidad no recibe participación de ingresos del Estado.

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones. Dentro de las operaciones realizadas por las Entidades Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas.

Deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de



contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Entidad Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Entidad Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Esta intervención entiende, que el criterio de contabilización de la fase de reconocimiento del derecho, es cuando se produce el ingreso efectivo, con lo que en principio no procede en principio este tipo de ajuste.

AJUSTE: Fondos Europeos. La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Capítulos 5 del Estado de Ingresos:

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos minorar la parte de intereses que cobrándose en el año 2017 se devengaron en el 2016, y deberíamos añadir los intereses que se cobrarán en el año 2018 pero se devengarán en el año 2017.

Dado que los intereses que se minorasen por vencimientos del 2016 correspondientes a periodos parciales del 2016 y 2017, necesariamente van a ser supuestos a la inversa en el 2018, es decir que se hayan devengado parcialmente en el año 2017, pero que se cobren en 2018, no se considera conveniente proceder a realizar el presente ajuste.

En primer lugar, el mismo dependerá en gran medida de los saldos bancarios y evolución de los tipos de interés y para ambos condicionantes no se estiman que vayan a producirse grandes desviaciones, por lo que los ajustes positivos y negativos se compensarían entre sí, siendo la diferencia a ajustar neta más bien residual que financieramente significativa



B) GASTOS:

B.1).- Capítulo 3 del Estado de Gastos.

AJUSTE: En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses, que consiste en quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2016 se devengan en el 2017, y en añadir los intereses que se pagarán en el año 2018 pero que se devengarán en el año 2017.

OTROS AJUSTES: Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, el gasto devengado en el ejercicio "N" debe considerarse en contabilidad presupuestaria, mientras que en contabilidad pública local, al no haberse dictado el acto administrativo por el que se reconoce la obligación, dicho gasto no es aplicado presupuestariamente hasta el ejercicio de su aprobación. En consecuencia, en el año "N" habrá que realizar un ajuste de mayor déficit, y al año siguiente, cuando dicho gasto se impute a presupuesto, se practicará un ajuste en sentido inverso, disminuyendo el déficit en contabilidad nacional con relación al déficit presupuestario.

A la fecha de cierre del ejercicio, deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación, tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.



D) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto *

Ejercicio 2011	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 2012	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 2014	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	2.752.585,00	1.950.189,90	-0,29
Ejercicio 2015	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	2.927.040,28	2.751.284,81	-0,06
Ejercicio 2016	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	3.014.291,01	2.772.672,70	-0,08

**Deducidos los gastos financieros no agregables y los valores atípicos*

Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
	-0,04

Gastos financieros 2017 no agregables:	5.600,00
---	----------

Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2017 deducidos intereses :	3.208.127,43	-128.577,89
---	--------------	-------------

4.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA MANCOMUNIDADL EJERCICIO 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.



CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	3.213.727,43
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	3.213.727,43
c) TOTAL (a - b)	0,00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-46.815,25
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	128.577,89
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2017	81.762,63
e) Ajuste por operaciones internas*	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	81.762,63



CONCLUSIONES. -

El presupuesto de la entidad local, del ejercicio 2017 cumple el objetivo estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

Ello no sólo por lo que respecta a la mancomunidad sino también a sus entes dependientes y así en términos consolidados la estabilidad de los presupuestos es la siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente 2017	4.058.812,44
b)previsión capítulos I a VII presupuesto corriente	4.058.812,44
c) TOTAL (a - b)	0,00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-47.517,85
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	141.635,73
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes liquidación 2017	94.117,87
e) Ajuste por operaciones internas*	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	94.117,87



En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Respecto al **cumplimiento de la Regla de Gasto**, para el ejercicio 2017 y como novedad hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación de los artículos 15.3c) y 16.4 **supone que no es preceptivo el informe del interventor local sobre el cumplimiento de Regla de gasto en fase de elaboración del presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.**

En Torrent a 28 de junio de 2017.

LA INTERVENTORA

Fdo.- Marta Guillén Bort.

**BASES DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTO AÑO 2017**



TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1.- ÁMBITO Y VIGENCIA

TÍTULO I: DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

BASE 2.- DEL PRESUPUESTO GENERAL

BASE 3.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

BASE 4.- DEFINICIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 5.- NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO II: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 6.- REGULACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

BASE 7.- MODIFICACIONES AL ESTADO DE GASTOS

BASE 8.- NORMAS COMUNES A TODAS LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

BASE 9.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

BASE 10.-TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

BASE 11.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

BASE 12.- BAJAS POR ANULACIÓN

BASE 13.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO

BASE 14.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

BASE 15.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO III: PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

BASE 16.- AJUSTES DE CRÉDITO POR PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PRESUPUESTO

TÍTULO II: GESTIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I: SISTEMA DE GESTIÓN

BASE 17.- COMPETENCIA

BASE 18.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS PARA GASTOS

CAPÍTULO II: GESTIÓN DEL GASTO

BASE 19.- FASES DEL PROCESO DEL GASTO

BASE 20.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO

BASE 21.- DISPOSICIÓN DE GASTOS

BASE 22.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

BASE 23.- ORDENACIÓN DEL PAGO

BASE 24.- ACUMULACIÓN DE FASES

BASE 25.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE GASTOS

BASE 26.- ADQUISICIONES CON COSTE INFERIOR A 300 €

BASE 27.- PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE PROPUESTA DE GASTO EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA

BASE 28.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

BASE 29.- GASTOS PLURIANUALES

BASE 30.- REALIZACIÓN DEL PAGO

BASE 31.- PAGO DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

BASE 32.- JUSTIFICACIONES DE PAGOS

BASE 33.- ENTREGAS A JUSTIFICAR. (Art. 190 TRLRHL)

BASE 33.BIS.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA (Art. 190 TRLRHL)

BASE 34.- EXIGENCIAS COMUNES A CUALQUIER CLASE DE PAGOS

BASE 35.- JUSTIFICACIÓN DEL FONDO PARA SUBVENCIONES

BASE 36.- PAGO DE NÓMINA

BASE 37.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

BASE 38.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

BASE 39.- ASIGNACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO III: GESTIÓN DE INGRESOS

BASE 40.- COMPROMISOS DE INGRESOS

BASE 41.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

BASE 42.- INGRESOS REALIZADOS

BASE 43.- INGRESOS TRIBUTARIOS

BASE 44.- CUENTAS DE TESORERÍA

BASE 45.- ARQUEOS DE TESORERÍA

BASE 46.- PRIORIDADES DE PAGO

TÍTULO III: CONTROL Y FISCALIZACION

BASE 47.- FISCALIZACIÓN DE GASTOS

BASE 48.- FISCALIZACIÓN DE INGRESOS



TÍTULO PRELIMINAR

Con el fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de esta Entidad Local, y conseguir una acertada gestión en la realización de los gastos y la recaudación de los recursos que los financian, que posibilitan la consecución de los objetivos de política económica previstos en el Programa de Gobierno. De conformidad con el que disponen los artículos 162 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el arte. 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la mencionada norma "Presupuesto y gasto público"; se establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2017.

BASE 1.- ÁMBITO Y VIGENCIA

Las presentes bases de ejecución se aplicarán a la ejecución del Presupuesto general de esta entidad para el 2017 y tendrán la misma vigencia temporal que este.

Si tal presupuesto debiera prorrogarse, las bases rigen en el período de prórroga.

TÍTULO I: DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

BASE 2.- DEL PRESUPUESTO GENERAL

Los ingresos del Presupuesto Ordinario para el ejercicio 2017 ascienden a la cantidad de 3.213.727,43 € y los gastos a 3.213.727,43 €, con lo cual aparecen sin déficit inicial.

Una vez liquidado el anterior, se incorporarán los Derechos Reconocidos pendientes de cobro y las Obligaciones Reconocidas pendientes de pago de ejercicios anteriores.

BASE 3.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

La estructura presupuestaria de gastos y de ingresos se ajusta al que dispone la orden de Ministerio de Hacienda HAP/419/2014, de 14 marzo.

BASE 4.- DEFINICIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

1. La aplicación presupuestaria, la definición de cifra de la que constituye el crédito presupuestario, se define por **la conjunción de las clasificaciones por programas y económica a nivel de programas y subconcepto.**

2. La aplicación presupuestaria así definida constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y de sus modificaciones, además de las operaciones de ejecución del presupuesto.

BASE 5.- NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Los créditos para gastos tendrán carácter limitador dentro de los niveles de vinculación siguientes:

1. Respeto de la clasificación por programas: Área de gasto.
2. Respeto de la clasificación económica: Capítulo.

CAPÍTULO II: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 6.- REGULACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Agotadas las posibilidades que nos ofrecen los niveles de vinculación jurídica de los créditos, acudiremos a las modificaciones de crédito.

Las modificaciones presupuestarias, tanto en el Estado de Gastos como en el de ingresos, se registrarán por lo que se ha dispuesto en estas y por el que a este efecto se establece en el TRLRHL y en el Real Decreto 500/90.

Mientras no se apruebe el Presupuesto definitivo para el año 2017, el prorrogado podrá ser objeto de las modificaciones previstas en este título con las puntualizaciones del artículo 21 del RD 500/90.

BASE 7.- MODIFICACIONES AL ESTADO DE GASTOS

Sobre el presupuesto de gastos podrán realizarse los siguientes tipos de modificaciones:

- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito
- Transferencias de créditos
- Incorporación de remanentes de créditos
- Bajas por anulación
- Ampliaciones de Crédito
- Generaciones de Crédito por ingresos

BASE 8.- NORMAS COMUNES A TODAS LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Los expedientes de modificación se incoarán por orden de la Presidencia y contendrán en todo caso la documentación que a continuación se relaciona, sin perjuicio de la documentación que pueda exigirse en cada caso:

1. Propuesta de modificación a la que se acompañará una memoria justificativa de la necesidad y urgencia de la medida, en la que explicitarán los siguientes puntos:
 - Detalle de las aplicaciones presupuestarias a que afecta, con indicación de los créditos necesarios, además de las causas determinantes de la insuficiencia de dicha dotación crediticia.
 - Naturaleza y cuantía de los recursos que financian esta operación.
2. Informe de Intervención y, en su caso, aquellos otros informes o dictámenes facultativos que se consideran oportunos para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos, jurídicos o económicos del expediente, y la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de la deuda viva a 31 de diciembre.



3. Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda cuando la aprobación de la modificación corresponda al Pleno.
4. Resolución del órgano competente según las bases.

Los acuerdos de aprobación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito, en todo caso, además de las transferencias de crédito, que deben ser aprobadas por el Pleno, se sujetarán a los mismos requisitos que los establecidos para los presupuestos, a los que será de aplicación las normas que sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos perpetúan para estos los artículos 169 y 170 el Texto Refundido de la LRHL. Los acuerdos de aprobación definitiva de dichas modificaciones deberán ser ejecutivos dentro del ejercicio en que se adoptan.

BASE 9.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. Se consideran créditos extraordinarios y suplementos de créditos, aquellas modificaciones del presupuesto de gastos que suponen la asignación de crédito destinado a una gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no hay consignación presupuestaria o el existente es insuficiente y no susceptible de ampliación.

2. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con algún o algunos de los siguientes recursos:

- a) A cargo de remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del RD 500/90.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- c) Por medio de anulaciones o de bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reductibles sin perturbación del respectivo servicio.

3. Excepcionalmente, y siempre que el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, reconozca la insuficiencia de los medios de financiación a que se refiere el punto 2 de esta base y declare la necesidad urgencia del gasto, podrá aplicarse a la financiación de nuevos o mayores gastos corrientes incluidos en los capítulos 1, 2, 3 y 4 los recursos procedentes de la operación de crédito que deberá cumplir los requisitos del art. 177.5 del TRLRHL.

4. En estos expedientes, la memoria justificativa de su necesidad deberá acreditar de forma especial el siguiente:

- a) El carácter específico y determinado del gasto que hay que realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) Si se financia con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, siempre que el resto de estos se efectúe con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

- c) La insuficiencia de los medios de financiación normal, cuando se pretenda acudir en la vía excepcional a que se refiere el punto 3 anterior.

5. Cuando la causa del expediente sea una calamidad pública o concurren razones de excepcional interés general, que deberán acreditarse en el expediente, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial.

BASE 10.-TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Se consideran transferencias de crédito las modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las cuales, sin alterar la cuantía total, suponen cambios de crédito entre aplicaciones presupuestarias correspondientes a distintos niveles de vinculación jurídica.

2. La aprobación de los expedientes de transferencia de crédito corresponde al Plenario cuando afectan partidas de distintos grupos de Área de gasto.

Al contrario, compete a la Presidencia cuando las transferencias se producen entre partidas pertenecientes al mismo grupo de programas o entre partidas del capítulo 1 con independencia de su clasificación por programas.

3. El expediente deberá contener, además de los documentos general, certificación de la Intervención relativa a la existencia de saldo suficiente para la autorización de las minoraciones de crédito que se contienen en la propuesta, a la que se acompañará copia de los documentos acreditativos de las retenciones de créditos (documento RC) que como consecuencia de dicha certificación se hayan practicado en las partidas correspondientes.

4. Completado el expediente, se emitirá por Intervención el preceptivo informe que deberá incidir especialmente sobre la adecuación de la propuesta a las limitaciones de carácter material a que, según los artículos 180 del TRLRHL y 41 RD 500/90, están sujetos las transferencias de crédito.

BASE 11.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

1. Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Los créditos que pueden ser incorporados al Presupuesto del ejercicio serán los siguientes:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias, que hayan sido aprobadas en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos aprobados por los órganos competentes de la Corporación que, a 31 de diciembre, no constituyan obligaciones reconocidas y liquidadas.
- Los créditos para las operaciones de capital comprendidas en los capítulos 6 a 9 del estado de gastos.
- Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos.

3. No obstante, los remanentes de crédito que amparan proyectos de gasto financiado con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin limitación en cuanto al número de ejercicios.



4. A los efectos de la tramitación de este expediente, con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará el estado comprensivo de la siguiente información procedente de la contabilidad auxiliar de remanentes de crédito:

- a) Se detallará para cada aplicación presupuestaria el saldo comprometido, es decir, el saldo de disposiciones de gasto, con cargo a los que no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- b) Los saldos de autorizaciones, créditos disponibles y créditos retenidos pendientes de utilización referidos a las siguientes aplicaciones presupuestarias:
 - Las afectadas por los expedientes a que se refiere la letra a del punto 2.
 - Las pertenecientes a los capítulos 6, 7, 8 y 9.
 - Aquellos, cuyos créditos fueran autorizados supeditando su disponibilidad a la efectiva recaudación de los recursos afectados.
- c) Los remanentes de créditos relativos a proyectos de gasto con financiación afectada, con indicación del estado de ejecución de esta y del grado de realización de los ingresos afectados.

5. A los efectos de la tramitación de este expediente, la Presidencia podrá solicitar a Intervención que expida certificación sobre la existencia y la posibilidad de incorporación de remanentes de crédito de aquellas partidas, cuyos créditos se pretende incorporar, además del informe sobre la existencia de recursos suficientes para financiar la incorporación de remanentes. Por lo que respecta a la existencia de remanente, se certificará para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigentes en el ejercicio de procedencia.

6. Expedidas las oportunas certificaciones y, siempre que lo sean en sentido favorable, se iniciará la incoación del expediente de incorporación de remanentes de crédito con la propuesta razonada del área gestora de gasto, a la que se deberá acompañar, además de las indicadas certificaciones, los proyectos o documentos acreditativos que los gastos podrán ser ejecutados a lo largo del ejercicio.

7. Con carácter general, la aprobación de la liquidación precederá a la incorporación de remanentes. Excepcionalmente, dicha incorporación podrá aprobarse antes de la liquidación por razones de urgencia cuando se trate de créditos para gastos con financiación afectada, siempre que puedan financiarse con los recursos afectados los mismos a que se refiere el artículo 48.3ª) del RD 500/90.

8. La aprobación de los expedientes regulados en esta base corresponderá a la Presidencia.

BASE 12.- BAJAS POR ANULACIÓN

1. Se considera baja por anulación la modificación del presupuesto de gastos que supone exclusivamente una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida de Presupuesto.

2. Cuando la Presidencia considere que el saldo de un crédito es reductible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, que será aprobado por el Pleno.

3. En particular, se recurrirá necesariamente a esta modificación de crédito si en la liquidación del ejercicio anterior hubiere resultado de tesorería negativo.

4. Cuando las bajas se destinan a la financiación de remanentes de tesorería negativos, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún trámite.

BASE 13.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO

Tendrán la consideración de ampliables en gastos los créditos de las partidas que se determinen en las bases de ejecución en función de los recursos afectados, no procedentes de operaciones de crédito.

La aprobación de este expediente corresponde a la Presidencia.

BASE 14.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

1. Podrán generar crédito en el estado de gastos del Presupuesto los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

- a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto a la Mancomunidad, gastos de competencia local. Será necesario que se haya reconocido el derecho o, en su defecto, que obró en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- b) Enajenación de bienes municipales, para la que será necesario que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Ingresos derivados de la prestación de servicios, que podrán ser ingresos derivados del resarcimiento de los gastos por la prestación de servicios por cuenta de terceros, especialmente por la ejecución subsidiaria de actos administrativos a costa del obligado, en los términos regulados en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La exigencia de tal resarcimiento podrá ser cautelar y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En este caso, podrá generar crédito en el momento en que se produzca el ingreso.
- d) Los reembolsos de préstamos concedidos tanto al personal funcionario como al laboral.
- e) Los reintegros de pagos indebidos realizados con cargo al presupuesto corriente, una vez se haya hecho efectivo el ingreso.

2. En los supuestos regulados en las letras c) y d) del punto anterior, podrá generarse crédito con el simple reconocimiento del derecho, si bien no será disponible hasta que no se produzca la efectiva recaudación. En los supuestos establecidos en los apartados a y b, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación será el requisito indispensable para la generación del derecho.

3. La aprobación de este expediente corresponde a la Presidencia.



BASE 15.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DE INGRESOS

1. Con el objeto de observar el principio de equilibrio presupuestario, las previsiones iniciales del estado de ingresos del Presupuesto deberán ser modificadas al alza con ocasión de la aprobación de las modificaciones de siguientes créditos:

a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Se modificarán los correspondientes conceptos de ingresos cuando se financian con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en estos.

De la misma manera se actuará cuando la financiación proceda de una operación de crédito o de la utilización del remanente líquido de tesorería. En este último supuesto, la cuantía aplicada se imputará al subconcepto 870.00 o 870.10, según el caso, y no dará lugar al reconocimiento de ningún derecho.

b) Ampliaciones y generaciones de crédito.

Los recursos afectados que determinan la tramitación de estos expedientes, tanto si están comprometidos o reconocidos, como si han sido ya efectivamente recaudados, según la modalidad, producirán ampliación en la consignación del concepto correspondiente por la cuantía que proceda.

c) Incorporación de remanentes de crédito.

El aumento en la consignación presupuestaria de ingresos se producirá en función de su financiación, de forma parecida al que prevén los apartados anteriores.

2. Al contrario, podrán modificarse a la baja las previsiones de ingresos cuando se efectúan bajas por anulación de los créditos presupuestarios, siempre que éstas estén originadas por un previsible descenso en el rendimiento de aquellos.

CAPÍTULO III: PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

BASE 16.- AJUSTES DE CRÉDITO POR PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PRESUPUESTO

1. En los casos de prórroga automática de los presupuestos, deberán realizarse ajustes, tanto al alza como a la baja, que se regulan en el artículo 169 TRLRHL y en el artículo 21 del RD 500/90.

2. A este efecto, se formulará una propuesta razonada por la Presidencia dentro de los quince primeros días del mes de enero en la que se detallarán los ajustes que hay que realizar con expresión de la partida afectada, la cuantía de la modificación y su causa.

3. La propuesta, con un informe previo de la Intervención, que deberá comprobar si se adecua a la normativa indicada en el punto 1, será aprobada por la Presidencia y deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

TÍTULO II: GESTIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I: SISTEMA DE GESTIÓN

BASE 17.- COMPETENCIA

En función del acuerdo Pleno, de fecha 4 de noviembre de 2015, por la que se delegan competencias en la Junta de Gobierno Local y la resolución de Presidencia nº 370/2015, de 30 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias de la Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

BASE 18.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS PARA GASTOS

1. Los créditos consignados en el presupuesto de gastos podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

2. En principio todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

3. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso a:

- a) La existencia de documentos fehacientes que acreditan compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del Presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos de cara a la afectación de tales recursos en la forma prevista por la Ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones que hay que realizar.
- b) La concesión de las autorizaciones previstas en el apartado 2 del artículo 53 del TRLHL para las operaciones de crédito, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título primero de esta norma, en caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos.

4.- Los órganos o unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gastos, podrán solicitar las certificaciones de crédito pertinentes, a los efectos de tramitación de los expedientes de gasto, o de transferencias de créditos.

La expedición de las certificaciones de existencia de crédito corresponde a la Intervención y da lugar a una reserva de crédito por su importe para este gasto o transferencia, y quedarán los créditos correspondientes como retenidos pendientes de utilización.

5.- Corresponde al Pleno la declaración de no disponibilidad de créditos, y también su reposición a disponibles.

La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero a cargo del saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni



transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DEL GASTO

BASE 19.- FASES DEL PROCESO DEL GASTO

La gestión de los presupuestos de gastos de la Mancomunidad y de sus organismos se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto
- b) Disposición o compromiso del gasto
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación
- d) Ordenación del pago

BASE 20.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Es el acto en virtud del cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, para el cual se reservará con este fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local.

Dentro del importe de los créditos presupuestarios corresponde la autorización de los gastos:

- A la Presidencia:

La contratación de servicios, suministros y obras hasta 18.000 euros y plazo de ejecución no supere el año.

- A la Junta de Gobierno Local:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.

- Al Pleno:

Los que su cuantía exceda los límites fijados en el párrafo anterior y para los que su aprobación exige mayoría absoluta.

Todo ello en función de lo establecido en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad de fecha 4 de noviembre de 2015, por la que delegan competencias del pleno en la Junta de Gobierno Local y la resolución de Presidencia nº 370/2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se delegan competencias de la Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

BASE 21.- DISPOSICIÓN DE GASTOS

Es el acto por medio del cual se acuerda, después del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto, determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al mismo órgano competente para la autorización señalado en la base anterior.

BASE 22.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Es el acto por medio del cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Corresponderá a la Presidencia o al Pleno en función de la distribución de competencias prevista en la legislación vigente.

No obstante, corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, habiéndose efectuado previamente la concesión de los créditos extraordinarios correspondientes.

Por delegación de la Presidencia o del Pleno pueden ser reconocidas las obligaciones que compiten a estos órganos.

22.1 FACTURAS

Toda factura que sea expedida por proveedor o contratista deberá contener los requisitos señalados en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el [artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del [texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre](#). A tal efecto, se declara obligatorio el uso de los siguientes campos dentro de la propia factura, electrónica o en papel, para la correcta tramitación de las mismas:

Código de Oficina Contable:	L05460013 CONTABILIDAD
Código de Órgano Gestor:	L05460013 MANCOMUNIDAD



Código de Unidad Tramitadora:	L05460013 INTERVENCION
-------------------------------	------------------------

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, se excluye de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

El formato de las facturas electrónicas habrá de ajustarse a lo establecido en el art. 5 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) y demás normativa de desarrollo.

Las facturas se remitirán al responsable del servicio para que proceda a su conformidad o rechazo en el plazo máximo de 5 días, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán al Departamento de Intervención, a efecto de tramitar su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

BASE 23.- ORDENACIÓN DEL PAGO

Es el acto por medio del cual la persona que ordena los pagos, en virtud de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería.

La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas corresponderá a la Presidencia, y en los Organismos autónomos, al órgano que por sus estatutos la tenga atribuida.

Además, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

BASE 24.- ACUMULACIÓN DE FASES

1. Un mismo acto administrativo podrá comprender más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos y se podrán dar los siguientes casos:

- Autorización-disposición.
- Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

3. En todo caso, el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia, originaria o delegada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

BASE 25.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE GASTOS

1. Las peticiones de material de cualquier naturaleza o de cualquier gasto, se presentarán por el responsable de la actividad o del proyecto que se realizará por medio de la propuesta de gasto con el visto bueno del responsable de proyecto.

2. Las propuestas pasarán a informe de Intervención, en el que se especificará la existencia de crédito presupuestario y el número de la retención de crédito practicada (documento RC).

3. El informe de Intervención puede ser:

a) Que no exista crédito:

En este caso la propuesta será devuelta al responsable de proyecto y quedará archivada una copia en Intervención a los efectos de su consideración en expedientes de modificación de créditos.

b) Que exista crédito:

Se comunicará al solicitante a los efectos de su tramitación.

4. Recibida la factura en la Intervención municipal, se contrastará su contenido con el albarán. La factura irá firmada por el responsable de proyecto, sin perjuicio que pueda delegarla en el personal de su departamento. La firma supone la conformidad con la prestación del servicio y, por lo tanto, esto fundamenta el reconocimiento de la obligación, la competencia del que corresponde a la Presidencia. No se admitirán por la Intervención aquellas facturas que no tengan la conformidad por el responsable del proyecto o su delegado.

5. Recibida toda la documentación por la Intervención municipal se tramitará el documento ADO y se procederá a la fiscalización, con la firma del documento contable. Al documento ADO se adjuntará la factura con las siguientes diligencias:

- Propuesta
- Documento RC



- Albarán de entrega, si es el caso.

6. Una vez fiscalizado el gasto, se remitirá a la Presidencia para el reconocimiento de la obligación y ordenación de pago. Para eso será suficiente con la signatura del decreto que contiene las relaciones de gastos mensuales.

7. Todo ello sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobada por RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio y normas de desarrollo.

BASE 26.- ADQUISICIONES CON COSTE INFERIOR A 300 €

Cuando sean formuladas peticiones urgentes de material que no estén disponibles en ese momento y cuyo coste sea inferior a 300 euros. En este caso, no será necesaria la propuesta, será suficiente con la factura para tramitar el correspondiente ADO.

BASE 27.- PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE PROPUESTA DE GASTO EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA

1. Gastos de Personal

Se formalizan en documento ADO al final de mes, momento en que se produce su devengo. En cuanto al devengo y pago de las retribuciones habrá que estar a la normativa aplicable.

1.2. Contrataciones y prórrogas.

- a) Se formulará la Propuesta de Gastos por el responsable de personal, la cual contendrá como mínimo:
 - Período de contratación
 - Categoría laboral
 - Servicio o destino
 - Costes
- b) Se trasladará a Intervención a los efectos de emisión de informe económico (aplicación contable y suficiencia de consignación presupuestaria).
- c) Informada por Intervención se remitirá a la Presidencia para su aprobación.
- d) Una vez aprobada se procederá a la contratación o prórroga y se trasladará al responsable de personal a los efectos de su inclusión en nómina.

2. Anticipo de nominas

Se ajustarán a lo establecido en el art. 34 a 36 de la instrucción de Contabilidad Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

El expediente se inicia por medio de solicitud del interesado en que constará el visto bueno del Jefe de Personal. Se remitirá el expediente a Intervención a los efectos de emisión de informe económico en el que se especificará la cuantía del anticipo, además de la existencia de algún anticipo concedido con anterioridad y pendiente de reintegro.

El informe favorable de la Intervención se remite a Presidencia para proceder al reconocimiento de la obligación y ordenar el Pago.

El anticipo se concederá según las condiciones fijadas por la normativa en vigor.

Informado por la Intervención, se trasladará al responsable de personal para su inclusión en nómina.

3. Contratos menores

Siguiendo el art. 56 del TRLCSP, los contratos menores se definen por su cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía no supere los siguientes importes:

- 50.000 € más IVA en los contratos de obra.
- 18.000 € más IVA en los contratos de suministro.
- 18.000 € más IVA en los contratos de consultoría, asistencia y de servicios, excepto los contratos de servicios concertados con empresas de trabajo temporal.

En estos casos solo será necesaria la aprobación del gasto y la factura. En el de obras además de lo anterior se acompañará el presupuesto de la obra sin perjuicio de aquellos casos en que sea obligatorio el proyecto. El presupuesto de la obra servirá de base para emitir el documento contable RC. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Subvenciones en el caso de que el gasto venga financiado mediante una subvención, de forma parcial o total.

4. Contratos de cuantía superior

Contrato de obras:

El procedimiento se emite con la propuesta de gasto para proceder a la retención de crédito.

- Aprobado el proyecto técnico, con inclusión del pliego de cláusulas, la apertura del procedimiento de adjudicación y la aprobación del gasto, se emite el documento contable A.
- Adjudicada la obra por el procedimiento legalmente establecido, se expide el documento D.
- Ambas fases pueden producirse de forma simultánea, en este caso emitimos documento AD.
- La aprobación de las certificaciones a cuenta y la liquidación final, debidamente contrastados con las facturas, motivarán el documento O.

Restantes contratos:

Los documentos contables se emitirán en estos momentos:

- Documento RC con la propuesta de gasto.
- Documento A con la aprobación del gasto.
- Documento D con la adjudicación.
- Documento AD, si es el caso. Es decir, cuando las 2 últimas fases anteriores vayan juntas.



- Documento O cuanto se adjunte la factura debidamente conformada y, si es el caso, junto al albarán.

5. Obras ejecutadas por la Administración

El documento A se formalizará con el acuerdo del órgano competente en el que se apruebe el proyecto y su ejecución directamente con medios propios. El importe será el formado por la ejecución material según el presupuesto del proyecto técnico, deducido el porcentaje de beneficio industrial y añadiendo a la diferencia el IVA.

La contabilización de la fase D implicará la aprobación de la adjudicación.

El reconocimiento y liquidación de obligaciones, fase O, se producirá con el acuerdo aprobador de la certificación de unidades de obra, ejecutadas a precios de proyecto, a la que se dará certificación igualmente expedida por el Técnico-Director de las obras, de los materiales suministrados a lo largo del período que se certifica y de la mano de obra.

Por el importe de la mano de obra se expedirá documento D, mientras que por los materiales, el compromiso de gasto se concretará en el acto de adjudicación, que será tramitado siguiendo los formalidades mencionadas para la contratación de obras con terceros.

Una vez reconocidas y liquidadas las respectivas obligaciones, se procederá a la ordenación del pago en documento P.

BASE 28.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo a la naturaleza del gasto, los documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones serán los siguientes:

1. En los gastos de personal (Capítulo I) se observarán las siguientes reglas:
 - a) Las retribuciones de todo el personal se justificarán por medio de las nóminas mensuales.
 - b) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas por medio de las liquidaciones correspondientes.
 - c) En otros conceptos, el crédito el cual está destinado a satisfacer servicios prestados por un tercero será necesaria la presentación de factura, con los requisitos que se exigen en el apartado siguiente.
2. En los gastos de compra de bienes corrientes y servicios (Capítulo II), con carácter general, se exigirá la presentación de factura. Las facturas tendrán como mínimo los siguientes datos:
 - a) Identificación del contratista (nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio).
 - b) Descripción suficiente del suministro o servicio.
 - c) Importe de la factura, y si es el caso, con desglose del IVA.

Las facturas deberán ser revisadas aritméticamente por el centro gestor del gasto y remitido a Intervención.

3. En los gastos financieros (Capítulo III y IX), se observarán las siguientes reglas:

- a) Los gastos por intereses y amortización de préstamos concertados que originan un cargo directo en cuenta bancaria se deberán justificar con la conformidad de la Intervención respecto a su ajuste al cuadro de amortización.
- a) Con respecto a otros gastos financieros, estas se justificarán con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4. En los gastos de inversión se justificará la obligación, bien con factura con los requisitos establecidos en el punto 2 de esta base, y con las certificaciones de obra expedidas por los servicios técnicos correspondientes.

5. Para la justificación de la adquisición de títulos-valores será necesario que estos, o el resguardo válido, obran al poder de la Corporación.

6. La concesión de anticipos de pagas al personal se justificará con la solicitud del interesado y la diligencia de Intervención que acredite que su concesión se ajusta a la normativa.

BASE 29.- GASTOS PLURIANUALES

Nos remitimos al artículo 174 de la LRHL.

BASE 30.- REALIZACIÓN DEL PAGO

El pago constituye el punto final de este proceso de ejecución del gasto y es un acto que va a cargo de la Tesorería.

Los pagos se pueden realizar en metálico, por talón bancario contra cualquiera de las cuentas de la Entidad o por medio de transferencia. El sistema menos corriente será el pago en metálico por los riesgos que comporta no solo para la Tesorería sino también para el interesado. Solo se realizarán los pagos de mínimo importe.

La transferencia será la forma habitual de efectuar el pago. El documento bancario, la certificación o el duplicado del talón en el documento presentado a este efecto, servirán de justificante de haber realizado el pago.

Para proceder al pago de las facturas y certificaciones, estas deberán haber sido aprobadas por el órgano competente y estar visadas por el mismo.

BASE 31.- PAGO DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

Las entregas de Operaciones No Presupuestarias y especialmente las operaciones de devoluciones de fianzas y depósitos, no podrán expedirse sin el correspondiente visado de los servicios técnicos que acredite que el contrato o el suministro se cumplió a satisfacción, y se someterá posteriormente a la aprobación de la Presidencia.

BASE 32.- JUSTIFICACIONES DE PAGOS

Para autorizarse una entrega se exigirá la factura original. En ningún caso se pagarán cantidades con copias simples de facturas o documentos sin validez legal, excepto pérdida del documento original.



BASE 33.- ENTREGAS A JUSTIFICAR (Art. 190 TRLRHL)

Tienen el carácter de "a justificar" las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y se deben acomodar al plan de disposición de fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente.

La aprobación de las órdenes de pagos a justificar corresponde al Presidente. La orden de pago deberá identificarse como "A justificar", sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición.

No podrán satisfacerse órdenes de pago a justificar para gastos que por su naturaleza y cuantía sean susceptibles de expediente de contratación, así como tampoco para obviar el procedimiento general de tramitación, aprobación y pago de facturas.

La solicitud se realizará mediante propuesta de pago a justificar en la que conste el área, la descripción del gasto para el que se solicita, el N.I.F. y nombre y apellidos del habilitado, el importe y la partida presupuestaria, así como la firma del Presidente de la Entidad Local.

La propuesta se presentará a la Intervención, no pudiendo ser superior a 3.000,00 euros, salvo en el caso de actuaciones artísticas, lúdicas y festivas (tales como música, teatro o animación sociocultural).

El plazo para justificar la inversión de los fondos percibidos se acomodará a lo que se disponga en la resolución aprobatoria de la respectiva orden de pago a justificar sin que en ningún caso se pueda superar los tres meses, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, y, preferentemente, antes del 31 de diciembre.

Cuando, a 31 de diciembre, existan gastos realizados por el preceptor de fondos a justificar pendientes de justificación, se procederá conforme a lo previsto en la orden HAP/1781/2013, de 30 de septiembre.

Hasta tanto no sea justificado el pago, no se podrá expedir nueva orden de pago a justificar que se refiera al mismo concepto del presupuesto y preceptor por el que fue librado el anterior.

Los fondos "a justificar" sólo se podrán librar con cargo a las partidas de gastos corrientes. Los perceptores de fondos "a justificar" rendirán, ante la Intervención, cuentas justificadas de las inversiones de las cantidades libradas por cada mandamiento en el modelo que a tal efecto se determine, dentro del plazo establecido en la resolución aprobatoria de la orden de pago que no podrá superar los tres meses desde que se le hicieron efectivos los fondos, reintegrando las cantidades no invertidas y uniendo a la propia cuenta la justificación de dicho reintegro.

Los perceptores de fondos a justificar no podrán contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las cantidades libradas con este carácter, siendo personalmente responsables de las deudas que pudieran contraer por dar mayor extensión a los servicios encomendados.

De la custodia de los fondos se responsabilizará el preceptor.

BASE 33.BIS.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA (Art. 190 TRLRHL)

Tienen la consideración de Anticipos de Caja fija, variante de los gastos "a justificar aquellas provisiones de fondos de carácter extra-presupuestario y permanente que se realicen a los Habilitados designados por la Presidencia y destinados a la atención inmediata de un pago, con posterior imputación a la partida presupuestaria que le corresponda. Para la atención inmediata de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo tales como material de oficina no inventariable, suministro de productos perecederos tales como alimentación, combustibles, material fungible, servicios de mantenimiento de edificios, instalaciones, etc., y cualesquiera otros de similar naturaleza que sean imputables al Capítulo II del Presupuesto General.

Anualmente los órganos Gestores someterán a la aprobación de la Intervención, un cuadro en el que se determine, por cada clasificación por programas de las que componen el Presupuesto General, las partidas a las que se podrán afectar las provisiones de fondos.

La cuantía de los anticipos de “Caja fija” no podrá exceder de 2.000 euros .

En la resolución por la que el Presidente designa los habilitados receptores de los anticipos de caja fija se especificará los tipos de gasto dentro de cada partida, para los que se puede conceder los mencionados anticipos, debiendo constar en la misma los siguientes extremos:

- a) Importe total del anticipo.
- b) Gastos que se van a atender con dicho anticipo, con expresión de la/s partida/s presupuestaria/s a la que deban imputarse en su caso y el importe aplicable a cada partida dentro del total del anticipo.
- c) Sucursal de la Entidad Financiera donde se deban, en su caso, situar los fondos.

El procedimiento para la tramitación de los anticipos de Caja Fija será el establecido en el R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

BASE 34.- EXIGENCIAS COMUNES A CUALQUIER CLASE DE PAGOS

La Tesorería exigirá la identificación de las personas a quien pague cuando para él fueran desconocidas, por medio de identificación por el D.N.I., tarjeta de identidad fiscal para sociedad y cumplimientos de las disposiciones fiscales que sean aplicables en cada caso.

BASE 35.- JUSTIFICACIÓN DEL FONDO PARA SUBVENCIONES

Se establecerá a lo previsto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y demás disposiciones legales vigentes.

BASE 36.- PAGO DE NÓMINA

1.- Las retribuciones básicas y complementarias a las que se tengan derecho con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derecho del/la trabajador/a el primer día hábil del mes a que corresponda, excepto a los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el de reingreso al servicio activo, y en la incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de inicio de licencias sin derecho a retribución.
- c) En el mes en el que se produzca el cese en el servicio activo, excepto, por motivos de muerte, jubilación o retiro.

2.- A las pagas extraordinarias de los/as trabajadores/as se tendrá derecho el día veinte de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del trabajador/a en las mencionadas fechas, excepto a los siguientes casos:

- Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se tenga derecho a la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente³. Para la percepción de



trienios se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente. En el anexo III se aprueba la relación del personal y la fecha en que tendrán derecho a un nuevo trienio.

3. En las nóminas se acreditará el pago al cobrarse mediante transferencia bancaria las relaciones presentadas en el banco y los documentos de cargo correspondientes.

4. Las indemnizaciones por razón de servicio aplicables al personal al servicio de la Corporación serán las fijadas por la legislación del Estado.

BASE 37.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Se ajustará a lo previsto en el RD 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnización por razón del servicio.

BASE 38.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Los gastos de locomoción en los desplazamientos de los miembros de la Corporación se estimarán por su importe conocido. En referencia a las asignaciones por dietas, serán los gastos realmente realizados.

BASE 39.- ASIGNACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados:

Pleno y comisiones: 130 € Presidencia y Portavoces

100 € El resto de miembros

CAPÍTULO III: GESTIÓN DE INGRESOS

BASE 40.- COMPROMISOS DE INGRESOS

1. El compromiso de ingreso es el acto por el cual entidades públicas o privadas se obligan con la Entidad Local de forma pura o condicionada, y por medio de un acuerdo o concierto, a financiar totalmente o parcialmente un gasto determinado.

2. Los compromisos de ingreso, compromisos firmes de aportación podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos según se establece en la TRLHL.

BASE 41.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor de la Corporación, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de particulares. Para eso se observarán las reglas de los siguientes puntos:

1. - En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando se aprueben las liquidaciones.

2.- En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar después de la aprobación del padrón.

3.- En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presentan y se haya ingresado el importe.

4.- En el caso de subvenciones o transferencias que se reciben de otra Entidad, se contabilizará el reconocimiento del derecho en el momento de la recepción de fondo o cuando se reciba la comunicación de la resolución del órgano concedente en virtud de la que se conceda la subvención, o en su caso, al momento se entienda que la Corporación ha cumplido con los requisitos y condiciones objetivamente establecidos en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o plan o programa aprobados.

5.- En los préstamos que concierte la Corporación, se reconocerá el derecho a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones de fondos.

6.- En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento del devengo.

BASE 42.- INGRESOS REALIZADOS

Los ingresos del Presupuesto se realizarán en la Tesorería por medio de ingreso en las cuentas bancarias de la Mancomunidad.

BASE 43.- INGRESOS TRIBUTARIOS

Se entenderán incorporadas a las respectivas Ordenanzas Fiscales las disposiciones vigentes relativas a ocultación y fraude de derechos, tasas y exacciones en general y las referentes al procedimiento para la declaración de créditos incobrables, el cual se ajustará en lo pertinente a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

Excepto lo dispuesto especialmente en cada Ordenanza, se entiende que la obligación de contribuir nace a partir de la fecha en que se autorice el servicio, se conceda el aprovechamiento o se origine el acto sujeto a imposición.

Excepto que haya precepto especial consignado en las disposiciones vigentes o en las Ordenanzas Fiscales respectivas, las cuotas por exacciones municipales serán exigibles desde que nazca la obligación de contribuir y deberán hacerse efectivas por los obligados en el término señalado por el vigente Reglamento General de Recaudación.

Igualmente, las exacciones para el cobro de las que se confecciona padrón y recibo se recaudarán con sujeción al Reglamento General de Recaudación y a la Ley General Tributaria.

BASE 44.- CUENTAS DE TESORERÍA

Para el buen funcionamiento de la Tesorería municipal se podrá contratar una póliza de tesorería por un período de un año.

BASE 45.- ARQUEOS DE TESORERÍA

Como regla general, los arqueos ordinarios se realizarán mensualmente el último día del mes; y los arqueos extraordinarios a petición de cualquiera de los Claveros, o por la toma de posesión o cese de cualquiera de ellos, con expresión de la causa que lo motivó.



BASE 46.- PRIORIDADES DE PAGO

La expedición de las órdenes de pago deberá acomodarse al plan de disposición de fondo de Tesorería que sea establecida por el Presidente que en todo caso, deberá recoger la prioridad de gastos financieros, de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

TÍTULO III: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 47.- FISCALIZACIÓN DE GASTOS

Corresponde a la Intervención el control interno de la actividad económica financiera. Siguiendo el art. 213 del TRLRHL la función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de la entidad que dan lugar al reconocimiento y la liquidación de derechos y de obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se derivan, y la recaudación, la inversión y la aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, para que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondo o de valores, que se produce con la signatura del documento ADO.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención de los apartados b) y c) procede con la signatura del documento P.
- e) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, de los documentos o de los expedientes examinados, deberá formular sus inconvenientes por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (art. 216 del TRLRHL).

Si el inconveniente afecta la disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones o la ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea resuelto en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o la propuesta no sea adecuada.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieran origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o de trámites esenciales.

- d) Cuando el inconveniente derive de comprobaciones materiales de obras, suministros.

La Mancomunidad adopta el sistema de fiscalización previa limitada (art. 219 del TRLRHL), lo que supone que este control sobre el gasto se limita a los siguientes aspectos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto o de obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple el que establece el artículo 174 de esta ley.
- b) Que las obligaciones o el gasto se generan por el órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinan por el Pleno a propuesta del Presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Las obligaciones o los gastos incurridos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado anterior serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, de los documentos o de los expedientes que dieran origen a la referida fiscalización, por medio de la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir un informe escrito en el que hagan constar todas las observaciones y las conclusiones se deduzcan de ella.

No estarán incurridos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, además de los de carácter periódico y el resto de tracto sucesivo, una vez intervenida el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que deriven o sus modificaciones, además de otros gastos menores de 2.000 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

La función interventora se ejercerá con plena independencia y la Intervención podrá pedir todos los antecedentes que se consideren necesarios, efectuar el examen y la comprobación de los libros, de las cuentas y de los documentos que consideren necesarios, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, del documento o del expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que consideren necesarios.

BASE 48.- FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

Se sustituye la fiscalización previa de derechos por la toma de razón inherente en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores por medio de la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (art. 219 del TRLRHL).



Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud

Todas las dudas que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de estas Bases serán resueltas por el Órgano competente, después de haber oído el informe de Intervención o de Tesorería en las respectivas áreas de su competencia.

Torrent, 28 de junio de 2017

El Presidente
Carlos Fernández Bielsa

INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
32900	MULTAS	
	<i>MULTAS-INFRA.- Sanción por Infracción Multas Tráfico menos bajada 2€</i>	<i>299.375,00 €</i>
	<i>denuncias fotorrojos</i>	<i>630.930,04 €</i>
32901	TASA PRUEBAS SELECTIVAS	
		<i>0,00 €</i>
33900	TASA OCUPACIÓN SALA PLENOS	
		<i>6.000,00 €</i>
45030	TRANSF.CORR. ADMON. GRAL. CCAA EDUCACIÓN	
	COLEGIO LA UNIÓN	<i>684.680,00 €</i>
45031	TRANSF.CORR. ADMON. GRAL. BIENESTAR SOCIAL	
	COLEGIO 9 DE OCTUBRE	<i>687.720,00 €</i>
45050	TRANSF.CORR. ADMON. GRAL. CCAA EMPLEO Y DES.	
	AEDL	<i>14.700,00 €</i>
45051	TRANSF.CORR. ADMON. GRAL. CCAA PRESIDENCIA.	
		<i>36.819,05 €</i>
46100	TRANSF.CORR. ENTIDADES LOCALES. DIPUTACIÓN	
	SERVICIOS GENERALES - Sosténimiento	<i>71.230,00 €</i>
46200	TRANSF.CORR. ENTIDADES LOCALES.AYUNTAMIENTOS	
	derrama general	<i>607.823,00 €</i>
	<i>mantenimiento bici</i>	<i>85.063,00 €</i>
	<i>derrama recogida animales</i>	<i>81.377,34 €</i>
52000	INTERESES DE DEPÓSITOS	
	<i>(Entidades Bancarias)</i>	<i>8.000,00 €</i>
72000	TRANSF.CAP. ADMON. GRAL. DEL ESTADO	
75080	TRANSF.CAP. ADMON. GRAL. COMUNIDAD AUTONOMA	
76100	TRANSF.CAP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL VALENCIA	
	PROGRAMAS:	<i>0,00 €</i>
TOTAL INGRESOS		

INGRESOS

930.305,04 €
0,00 €
6.000,00 €
684.680,00 €
687.720,00 €
14.700,00 €
36.819,05 €
71.230,00 €
774.263,34 €
8.000,00 €
5,00 €
5,00 €
0,00 €
3.213.727,43 €

BORRADOR PRESUPUESTO 2017

13301	12000	SeG. MULTAS. RETRIB. BÁSICAS	29.278,46	
1301,0001	12000,0001	salarios		29.278,46
1301,0002	12000,0002			
13301	12100	SeG. MULTAS. RETRIB. COMPLEMENTARIAS	44.873,35	
1301,0001	12100,0001			44.873,35
13301	15100	SeG. MULTAS. GRATIFICACIONES	5.000,00	
1301,0001	15100,0001			5.000,00
13301	20200	SeG. MULTAS ARRENDAMIENTO LOCAL	8.341,00	
1301,0001	20200,0001	Facturación IBI 396		396,00
1301,0002	20200,0002	& MARÍA BAVIERA SL 7945		7.945,00
1301,0003	20200,0003	Incremento de IPC_ALQUILERES. SE APLICA EN OCTUBRE IPC GENERAL DE SEPTIEMBRE A SEPTIEMBRE		
13301	22000	SeG. MULTAS MATERIAL DE OFICINA	1.800,00	
1301,0001	22000,0001			1.800,00
13301	22100	SeG. MULTAS SUMINISTROS	2.700,00	
1301,0001	22100,0001	IBERDROLA LUZ 2714		2.700,00
1301,0002	22100,0002	AGUA 355		
1301,0003	22100,0003			
13301	22200	SeG. MULTAS COMUNICACIONES	290.000,00	
1301,0001	22200,0001	& CORREOS incluye lineas de telefono prored y fax		280.000,00
1301,0002	22200,0002	SEGÚN ESTIMACIÓN DEL SERVICIO		
1301,0003	22200,0003	SERVICIO AUTOMATIZADO LLAMADAS		10.000,00
13301	22201	SeG. MULTAS PDAS	0,00	
1301,0002	22201,0002	SEGÚN ESTIMACIÓN DEL SERVICIO para suministro de pdas a 120 x 12 lineas telefonicas anuales		
13301	22600	SeG. MULTAS GASTOS DIVERSOS	1.000,00	
1301,0001	22600,0001	# PROVEEDORES VARIOS		1.000,00
1301,0002	22600,0002	SEGURO LOCAL (350)		
13301	22700	MULTAS TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS	1.200,00	
1301,0001	22700,0001	LIMPIEZA LOCAL		1.200,00
13301	22706	SeG. MULTAS ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	69.839,31	
1301,0001	22706,0001	servicio buzoneo impresión boletines		36.059,31
1301,0002	22706,0002	CONTRATACIÓN PERSONAL EMPRESA		21.780,00
1301,0003	22706,0003	servicios informáticos, adaptación programa PDAS		12.000,00
13301	22707	SeG. MULTAS FOTORROJOS	385.000,00	
1301,0001	22707,0001	SEGÚN ESTIMACION DEL SERVICIO y servicio jurídico(40.000)		385.000,00
13301	23100	SeG. MULTAS LOCOMOCIÓN	1.500,00	
1301,0001	23100,0001	SEGÚN ESTIMACIÓN DEL SERVICIO		1.500,00
13301	62600	SeG. MULTAS EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	40.000,00	
1301,0001	23100,0001	ORDENADORES SERVIDOR WEP SCANNERS Y LECTOR COD.Bay nuevo program:		40.000,00
1791	22799	SERVICIO RECOGIDA ANIMALES	81.377,34	
				81.377,34
2311	22706	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	46.500,00	
		SERVICIOS JURÍDICOS DE ATENCIÓN VICTIMAS DESAHUCIOS		21.500,00
		PROYECTO URBAN/FEDER		25.000,00
2418	12000	AGENCIA DE DESARROLLO. RETRIBUCIONES BÁSICAS	18.704,70	
		COORDINADORA DE PROGRAMAS		18.704,70
2418	12100	AGENCIA DE DESARROLLO. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIA	22.818,53	
2418,0002	12100,0002	COORDINADORA DE PROGRAMAS		22.818,53
2418	12001	AGENCIA DE DESARROLLO AGENTE DESA LOCAL	23.769,44	
2418,0001	12000,0001			23.769,44
2418,0002	12000,0002	APORTACIÓN FONDOS PROPIOS		
2418,0003	12000,0003	SUBVENCIN CONSELLERIA (14,700)		
2418	22606	PROGRAMA MANCOMUNIDAD EMPRENDE	7.000,00	
				7.000,00
2418		PROGRAMA FORMACIÓN. NUEVA	9.877,27	
	22606	FORMACIÓN NUEVA		9.877,27
2418	22700	PLAN ESTRATÉGICO	41.000,00	
2418,0001	22700,0001			41.000,00
2418	48000	PROGRAMA MANCOMUNIDAD EMPRENDE premios	10.000,00	
				10.000,00

GASTOS

3230	48000	EdU. -9 DE OCTUBRE	687.720,00	
3231,0001	22700			687.720,00
3230	48001	EdU. - LA UNION	684.680,00	
3231,0001	22701			684.680,00
3331	46700	MUSEO. APORTACIÓN AL CONSORCIO	82.176,75	
3331,0001	46700,0001			82.176,75
44120	21301	BICICLETAS. MANTENIMIENTO	85.063,00	
				85.063,00
9120	11000	PERSONAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BÁSICAS	0,00	
9120,0001	11000,0001			0,00
9120	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	2.900,00	
9120,0001	22601,0001	# PROVEEDORES VARIOS		2.900,00
9120	23000	O_G. RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS	40.000,00	
9120,0001	23000,0001	INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS		40.000,00
9120	23001	O_G. DIETAS	100,00	
9120,0001	23000,0001	INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS		100,00
9201	12000	S_G. FUNCIONARIOS. RETRIB.BÁSICAS - SUELDOS	20.533,96	
9201,0001	12000,0001			20.533,96
9201	12100	S_G. FUNCIONARIOS. RETRIB.COMPLEMENTARIAS	71.933,74	
9201,0001	12100,0001			71.933,74
9201	13100	S_G. GERENCIA	47.066,50	
9201,0001	13100,0001			47.066,50
9201	14300	S_G. OTRO PERSONAL	8.059,40	
9201,0001	14300,0001	Secretaria acumulada		8.059,40
9201	15000	S_G. PRODUCTIVIDAD	5,00	
9201,0003	15000,0003			5,00
9201	16000	S_G. CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	92.641,96	
9201,0003	16000,0003	derrama general		92.641,96
9201	20200	S_G. ARRENDAMIENTO LOCAL MANCOMUNIDAD	10.630,00	
9201,0001	20200,0001	cervantes 20 y cervantes 17		10.630,00
9201,0002	20200,0002	alquiler local acco. Contrato de fecha 10/11/95 y edificio enfrente manco		
9201,0003	20200,0003	Incremento de IPC_ESPECIAL LEY ARRENDAMIENTOS URBANOS -.sep a sep- 0,3		
9201	21200	S_G. REPAR.-MANTEN. EDIFICIOS MANCOMUNIDAD	3.000,00	
9201,0001	21200,0001	# PROVEEDORES VARIOS. REPARACIONES VARIAS.....		3.000,00
9201,0002	21200,0002	DESINSECTACION		
9201,0003	21200,0003	MANTENIMIENTO EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO		
9201	21600	S_G. REPAR.-MANTEN. EQUIPOS INFORMATICOS	11.460,00	
9201,0001	21600,0001	EL CONSULTOR/ ES PUBLICO		11.460,00
9201,0002	21600,0002	MANTENIMIENTO ORDENADORES		
9201,0003	21600,0003	MANTENIMIENTO PROGRAMA CONTABILIDAD		
9201	22000	S_G. MATERIAL DE OFICINA	4.500,00	
9201,0001	22000,0001	# PROVEEDORES VARIOS		4.500,00
9201	22100	S_G. SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA, AGUA...	6.000,00	
9201,0001	22100,0001	& IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.		6.000,00
9201,0002	22100,0002	LUZ		
9201,0003	22100,0003	AGUA, luz y agua calle cervantes 20		
9201	22200	S_G. COMUNICACIONES	7.416,00	
9201,0002	22200,0002	-TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.		7.416,00
9201,0003	22200,0003	-VODAFONE ESPAÑA S.A.		
9201	22400	S_G. SEGURO	800,00	
9201,0001	22400,0001			800,00
9201,0002	22400,0002			
9201,0003	22400,0003			
9201	22500	S_G. TRIBUTOS	1.646,44	
9201,0003	22500,0003	TASA INSERCIÓN PUBLICACIONES		900,00
9201,0005	22500,0005	IBI LOCALES ALQUILADOS cervantes 20 y 17		746,44
9201	22600	S_G. GASTOS DIVERSOS	14.000,00	
9201,0001	22600,0001	# PROVEEDORES VARIOS		14.000,00
9201	22602	S_G. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	750,00	
9201,0003	22602,0003	PUBLICACIONES BOP Y DOGV		750,00
9201	22700	S_G.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	86.544,70	
		PROMOCIÓN INSTITUCIONAL		20.000,00
9201,0001	22700,0001	SERVICIO PERIODISMO		23.232,00
9201,0002	22700,0002	SERVICIO LIMPIEZA (272,01X2X12) (6659)		6.658,00
9201,0003	22700,0003	SERVICIOS INFORMATICOS		8.500,00
9201,0003	22700,0003	CONTRATO DE ASESORAMIENTO		21.780,00

GASTOS

9201,0003	22700,0002	CONFECCION DE NÓMINAS (3.000)		3.000,00
9201,0004	22700,0003	LOPD Y PREVENCION RIESGOS		3.374,70
9201	23100	S_G. LOCOMOCION DEL PERSONAL	200,00	
9201,0001	23100,0001	- PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL		200,00
9201,0002	23100,0002	Art.1.- ORDEN EHA/3771/2005 de 2 de diciembre 2005 - (0,19euro x Kilometro)		
9201	48900	FEDERACIÓN VALENA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	5.200,00	
9201,0001	48900,0001			5.200,00
9201	46200	CONVENIO COLABORACIÓN FUNCIONARIOS MANCOMUNADOS	9.800,00	
9201,0001	48900,0001			9.800,00
9201	62200	S_G.EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES PPOS	0,00	
9201,0001	62200,0001			0,00
9201,0002	62200,0002			0,00
9201,0003	62200,0003			
9201	62500	S_G. MOBILIARIO Y ENSERES	750,00	
9201,0001	62500,0001	# PROVEEDORES VARIOS		750,00
9201	62600	S_G. EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	750,00	
9201,0001	62600,0001	# PROVEEDORES VARIOS		750,00
9341	12000	A_F. FUNCIONARIOS. RETRIB. BÁSICAS	11.534,96	
9341,0001	12000,0001	TESORERA		11.534,96
9341	12100	A_F. FUNCIONARIOS. RETRIB. COMPLEMENTARIAS	24.404,70	
9341,0001	12100,0001	TESORERA		24.404,70
9341	14300	A_F. OTRO PERSONAL	12.280,93	
9341,0001	14300,0001	INTERVENTORA		12.280,93
9241	48001	TRANSF CORRIENTES FONS VALENCIA SOLIDARITAT	4.000,00	
9241,0001	48001,0001			4.000,00
9241	48002	TRANSF CORRIENTES ORQUESTA DE MAYORES	5.500,00	
9241,0001	48002,0001			5.500,00
9241	48003	TRANSFERENCIAS CORRIENTES SUBVENCION IDECO	6.000,00	
9241,0001	48003,0001			6.000,00
9241	48004	TRANSFERENCIAS CORRIENTES ASOCIACIÓN SORDOS	1.000,00	
9241,0001	48004,0001			1.000,00
9241	48005	TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTIC	1.000,00	
9241,0001	48005,0001			1.000,00
9241	48006	TRANSFERENCIAS CORRIENTES CONVENIO FLORIDA	7.500,00	
				7.500,00
9241	48007	TRANSFERENCIAS CORRIENTES CONVENIO FUNDACIÓN HORTA	7.000,00	
				7.000,00
O111	35900	D_P. OTROS GASTOS FINANCIEROS	5.600,00	
O111	35900,0001	# PROVEEDORES VARIOS - ENTIDADES FINANCIERAS		5.600,00
O111	35900,0002	INTERESES DE DEMORA, GASTOS TRAMITACIÓN ,		
TOTAL GASTOS			3.213.727,43	3.213.727,43
				0,00

0,00

derrama gen€ 607.823,00

Vinculado concepto INGRESOS

DERRAMA SERVICIOS GENERALES 2017

MUNICIPIO	Nº habitants	Aportació	Aportació	Aportació	Aportació	Aportació	Aportació	Aportació	Diferencia	Porcentage
	2016	2017	porcentage	2016	2015	2014	2013	2012	2015/2016	2015/2016
ALAQUAS	29.660	39.650,98 €	6,523%	39.904,03 €	37.588,73 €	39.488,19 €	41.320,74 €	43.180,32 €	2.062,25 €	5,201%
ALBAL	16.136	21.571,41 €	3,549%	21.436,48 €	19.989,87 €	20.554,72 €	21.311,58 €	21.941,09 €	1.581,55 €	7,332%
ALCASSER	9.692	12.956,75 €	2,132%	12.854,67 €	11.951,27 €	12.478,49 €	12.899,83 €	12.933,35 €	1.005,48 €	7,760%
ALDAIA	31.246	41.771,22 €	6,872%	41.618,52 €	38.888,35 €	40.366,81 €	41.881,07 €	42.501,18 €	2.882,87 €	6,902%
ALFAFAR	20.777	27.775,74 €	4,570%	28.251,65 €	26.726,33 €	27.263,35 €	28.327,97 €	29.627,50 €	1.049,40 €	3,778%
BENETUSSER	14.505	19.391,01 €	3,190%	19.306,07 €	18.226,09 €	19.610,73 €	20.896,12 €	21.756,39 €	1.164,92 €	6,008%
BENIPARRELL	1.948	2.604,18 €	0,428%	2.570,40 €	2.453,73 €	2.588,79 €	2.727,84 €	2.769,10 €	150,45 €	5,777%
CATARROJA	27.728	37.068,18 €	6,099%	37.028,72 €	34.470,13 €	36.212,98 €	37.350,61 €	38.410,76 €	2.598,05 €	7,009%
LLOC NOU	137	183,15 €	0,030%	192,58 €	166,84 €	215,73 €	213,20 €	176,18 €	16,30 €	8,903%
MANISES	30.704	41.046,65 €	6,753%	41.199,93 €	38.680,11 €	40.617,84 €	42.020,47 €	43.345,13 €	2.366,54 €	5,765%
MASSANASSA	9.341	12.487,52 €	2,054%	12.389,27 €	11.477,08 €	11.517,50 €	12.329,94 €	12.741,54 €	1.010,44 €	8,092%
MISLATA	42.988	57.468,52 €	9,455%	57.934,27 €	54.294,41 €	57.267,15 €	59.663,95 €	62.164,70 €	3.174,11 €	5,523%
PAIPORTA	25.084	33.533,55 €	5,517%	33.179,80 €	31.123,23 €	32.040,84 €	33.206,92 €	33.415,30 €	2.410,33 €	7,188%
PICANYA	11.281	15.081,01 €	2,481%	15.072,00 €	13.935,83 €	14.799,24 €	15.389,87 €	15.703,87 €	1.145,18 €	7,594%
PICASSENT	20.498	27.402,76 €	4,508%	27.318,17 €	25.582,26 €	26.495,86 €	27.451,95 €	28.111,53 €	1.820,49 €	6,643%
QUART DE POBLET	24.776	33.121,80 €	5,449%	33.252,02 €	31.291,32 €	33.068,51 €	34.779,94 €	36.225,82 €	1.830,48 €	5,527%
SEDAVI	10.172	13.598,44 €	2,237%	13.614,29 €	12.774,20 €	13.317,88 €	13.792,26 €	14.084,18 €	824,24 €	6,061%
SILLA	18.462	24.680,93 €	4,061%	24.834,70 €	23.388,21 €	24.917,75 €	26.257,49 €	26.964,96 €	1.292,72 €	5,238%
TORRENT	80.762	107.966,70 €	17,763%	107.131,59 €	101.048,24 €	106.430,61 €	110.165,86 €	111.592,25 €	6.918,45 €	6,408%
XIRIVELLA	28.771	38.462,52 €	6,328%	38.733,84 €	36.767,05 €	39.502,57 €	41.553,07 €	43.605,12 €	1.695,46 €	4,408%
TOTAL	454.668	607.823,00 €	1,00	607.823,00 €	570.823,28 €	598.755,55 €	623.540,68 €	641.250,27 €	36.999,72 €	0,061

ANEXO DE INVERSIONES

13301	62600 SeG. MULTAS EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	40.000,00
1301	23100 ORDENADORES SERVIDOR WEP SCANNERS Y LECTOR COD.BA se financia mediante tasas hardware y software	40.000,00
9201	62500 S_G. MOBILIARIO Y ENSERES	750,00
	fondos propios derrama general	750,00
9201	62600 S_G. EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	750,00
	fondos propios derrama general	750,00
TOTAL		41.500,00

SALARIOS 1-1-2017

NOMBRE	TR	RPT	BASICAS	COM. DESTINO	COM. ESPECIF	TRIENIOS	TOTAL MENSUAL	TOTAL	TOTAL P.EXTRAS	P.EXTRAS	TOTAL ANUAL		COSTE S.S.	TOTAL COSTE	
SECRETARIA															
PEREZ IBAÑEZ, REMEDIOS			1.151,40				1.151,40	6.908,40	1.151,00	1.151,00	8.059,40	25,85%	2.095,44	10.154,84	10.155,10
CORDERO LOZANO, JESÚS	10	C1 22 A2A	727,23	514,94	1.597,83	265,80	3.105,80	37.269,60	5.941,80	2.970,90	43.211,40	25,85%	11.234,96	54.446,37	
	11		727,23	514,94	1.597,83	292,38	3.132,38	37.588,56	5.987,72	2.993,86	43.576,28	25,85%	11.329,83	54.906,11	
								37.296,18	5.964,76		43.260,94	25,85%	11.247,84	54.508,79	54.509,04
LÓPEZ MORENO, MERCEDES	3	C2 16 B1	605,25	353,43	593,70	54,24	1.606,62	19.279,42	3.201,18	1.600,59	22.480,59	25,85%	5.844,95	28.325,55	28.325,81
LÓPEZ CAYUELA, FELICIDAD	5	A1 22 A2	1.120,15	514,94	1.188,52	215,40	3.039,01	36.468,09	5.055,14	2.527,57	41.523,23	25,85%	10.796,04	52.319,26	52.319,52
SECRETARÍA INTERVENCIÓN		A1/A2 26	1.120,15	705,19	1.597,83		3.423,17	41.078,04	5.988,46	2.994,23	47.066,50	25,85%	12.237,29	59.303,79	
INTERVENCION															
GUILLEN BORT, MARTA			1.151,40				1.151,40	10.362,60	1.918,33	1.151,00	12.280,93	25,85%	3.193,04	15.473,98	15.474,23
TESORERIA															
CHILET FERRER, ELENA	9	C2 18 B4B	605,25	398,74	1.401,42	162,72	2.568,13	30.817,50	5.122,15	2.561,08	35.939,66	25,85%	9.344,31	45.283,97	45.284,22
A D C															
MARTINEZ CONSUEGRA, ANDRES	2	A2 19 A01	968,57	421,43	277,75	70,24	1.737,99	20.855,88	2.913,56	1.456,78	23.769,44	31,35%	7.606,22	31.375,66	31.375,97
GESTION MULTAS															
FERNANDEZ GIL, MANUELA	2	C2 18 C2	605,25	398,74	1.288,60	36,16	2.328,75	27.944,98	4.645,78	2.322,89	32.590,76	25,85%	8.473,60	41.064,35	
	3		605,25	398,74	1.288,60	40,83	2.333,42	28.001,02	4.681,60	2.340,80	32.682,62	25,85%	8.497,48	41.180,10	
								27.973,00	4.663,69		32.636,69	25,85%	8.485,54	41.122,23	41.122,48
HERVÁS ROBLEDÓ, ANDREA	3	C2 14 A1	605,25	308,07	523,37	54,24	1.490,93	17.891,18	2.969,80	1.484,90	20.860,99	25,85%	5.423,86	26.284,84	26.285,10
AMBLAR SALORT, Mª JESUS	2	C2 14 A1	605,25	308,07	523,37	36,16	1.472,85	17.674,22	2.933,98	1.466,99	20.608,21	31,35%	6.594,63	27.202,83	27.203,15
GERENCIA															
GERENTE LABORAL TEMPORAL		A1/A2 26	1.120,15	705,19	1.597,83		3.423,17	41.078,04	5.988,46	2.994,23	47.066,50	31,35%	15.061,28	62.127,78	
											355.553,07		97.930,45	453.483,52	

432.908,81

NOMBRE	TR	RPT	BASICAS	COM. DESTINO	COM. ESPECIF	TRIENIOS	TOTAL MENSUAL	TOTAL	TOTAL P.EXTRAS	P.EXTRAS	TOTAL ANUAL		COSTE S.S.	TOTAL COSTE
--------	----	-----	---------	--------------	--------------	----------	---------------	-------	----------------	----------	-------------	--	------------	-------------

BASICAS

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros		Trienios Euros	
A1	13.441,80	1.120,15	516,96	43,08
A2	11.622,84	968,57	421,44	35,12
B	10.159,92	846,66	369,96	30,83
C1	8.726,76	727,23	318,96	26,58
C2	7.263,00	605,25	216,96	18,08
E	6.647,52	553,96	163,32	13,61

PAGAS EXTRAS

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	691,21	26,58
A2	706,38	25,61
B	731,75	26,65
C1	628,53	22,96
C2	599,73	17,91
E	553,96	13,61

12

COMPLEMENTO DESTINO

Nivel	Importe Euros		Nivel	Nivel	
30	11.741,28	978,44	15	3.968,64	330,72
29	10.531,44	877,62	14	3.696,84	308,07
28	10.088,76	840,73	13	3.424,32	285,36
27	9.645,72	803,81	12	3.152,16	262,68
26	8.462,28	705,19	11	2.880,00	240,00
25	7.508,04	625,67	10	2.608,20	217,35
24	7.065,00	588,75	9	2.472,12	206,01
23	6.622,56	551,88	8	2.335,68	194,64
22	6.179,28	514,94	7	2.199,84	183,32
21	5.737,08	478,09	6	2.063,76	171,98
20	5.329,20	444,10	5	1.927,68	160,64
19	5.057,16	421,43	4	1.723,68	143,64
18	4.784,88	398,74	3	1.520,16	126,68
17	4.512,72	376,06	2	1.315,92	109,66
16	4.241,16	353,43	1	1.112,04	92,67

GRATIFICACIONES MULTAS
-20.574,71



PLANTILLA ORGANICA DE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD PARA 2017

- A) PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL
- B) PERSONAL EVENTUAL
- C) PERSONAL LABORAL

A) PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL

Nº	PUESTO DE TRABAJO	SUBGRUPO	C.D.	
01	SECRETARIA	A1	30	a extinguir
02	INTERVENTOR	A1	30	a extinguir
03	ADMINISTRATIVO JEFE SECCION SECRETARIA-INTERVENCION	C1	22	
04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO -JEFE NEGOCIADO CONTABILIDAD-TESORERA	C2	18	
05	TECNICO ADMINISTRACION ESPECIAL COORDINADOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	A1	22	
06	TECNICO MEDIO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	A2	20	VACANTE (Subvención SERVEF)
07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA-INTERVENCION	C2	16	
09	AUXILIAR ADMINISTRATIVO JEFE NEGOCIADO MULTAS	C2	18	
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MULTAS	C2	14	
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MULTAS	C2	14	VACANTE
12	F.H.N. SECRETARIO-INTERVENTOR	A1/A2	26	VACANTE

B) PERSONAL EVENTUAL

Nº	PUESTO DE TRABAJO	SUBGRUPO	C.D.	
01	DIRECTOR/A GABINETE PRESIDENCIA	C2	14	EXTINGUIDA (art. 104 bis Ley 27/2013 LRSAL)

C) PERSONAL LABORAL

Nº	PUESTO DE TRABAJO	SUBGRUPO	C.D.	
01	GERENTE	A1/A2	26	VACANTE